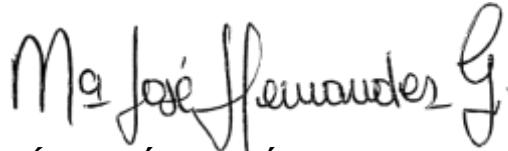


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, se deja constancia que el apoderado de la parte demandante, allegó el 6 de octubre del presente, comprobante de envío de la demanda y reforma de demanda a los demandados ALEJANDRA MANCERA MORENO y EDISON ARMANDO TRUJILLO LOPEZ, pero esta no cumple con los requisitos señalados de forma expresa en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

Norcasia, Caldas, 19 de octubre de 2022



MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17495-40-89-001-2022-00067-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda, este despacho requiere a la parte DEMANDANTE, para que anexe de forma correcta el pantallazo en el cual se evidencia el correo electrónico de notificación de la demanda y reforma a la demanda que envió a los demandados. Teniendo en cuenta que no cumple con los lineamientos normativos expuestos en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8; por lo cual no solo se debe acreditar el acuse de entrega sino también que se hayan enviado todos los documentos requeridos para que se entienda surtida la notificación, por ello se debe tener en cuenta el siguiente apartado de la ley mencionada anteriormente:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Se le recuerda al apoderado que el impulso del proceso es dispositivo de las partes involucradas en la Litis. Por lo cual se les requiere para que procedan de conformidad a cumplir la carga descrita dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE



DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA